



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**MODELO DE
CONTROL INTERNO
DE LA
INTERVENCIÓN
GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA**

2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. REGULACIÓN	3
3. ÓRGANO	5
4. MODALIDADES DEL CONTROL INTERNO	5
4.1. FUNCIÓN INTERVENTORA.....	6
4.2. FUNCION DE CONTROL FINANCIERO	7
4.2.1.-Formas de ejercicio del control financiero	8
4.2.2. Planificación del control financiero.....	19
5. ÁMBITO SUBJETIVO	19
5.1. LA PROPIA ENTIDAD LOCAL	20
5.2. ORGANISMOS AUTONOMOS MUNICIPALES	20
5.3. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	21
5.4. FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO	21
5.5. ENTIDADES DEPENDIENTES DE SEGUNDO NIVEL.....	22
6. EL CONTROL INTERNO DE LA IGAV	23
6.1. LA PROPIA ENTIDAD LOCAL	23
6.1.1.- Función interventora.	23
6.1.2.- Control financiero permanente.....	25
6.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	30
6.2.1.Función interventora.....	30
6.2.2.Función de control financiero.....	31
6.3.SOCIEDADES MERCANTILES.....	32
6.4.ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	32
6.5.FUNDACIONES	32
7. ALCANCE	33
7.1.ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN.....	33
7.2. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	34
8. INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL.....	35
9. PLAN DE ACCIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.....	36

MODELO DE CONTROL INTERNO

1. INTRODUCCIÓN

El 1 de julio de 2018 entró en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Este reglamento es el resultado de la encomienda al Gobierno, a través del artículo 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tras la modificación aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de regular sobre los procedimientos de control interno y su metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

En última instancia la nueva regulación pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

El artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017 exige que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz y que dicho modelo asegure un control efectivo para el que se establecen unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos respecto al presupuesto general consolidado de la entidad local.

Por su parte el artículo 31 del referido Real Decreto establece la obligatoriedad de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que planifique las actuaciones anuales del control financiero, tanto el permanente como la auditoría pública.

Como antecedentes hay que mencionar que previo a esta exigencia legal, la Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) venía aprobando desde el ejercicio 2011 un plan anual de actuación, que tuvo su precedente en los planes anuales de auditoría aprobados, en los ejercicios

1995 a 2010, por la Junta de Gobierno Local (Comisión de Gobierno antes de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Estos planes de actuación reflejan la planificación de las actuaciones de control interno en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades dependientes, y control de la eficacia, este último con un alcance más limitado, y han incluido la globalidad de actuaciones a realizar en el ámbito de la propia entidad local y su sector público.

Por otra parte, a través del Plan (anual) de Actuación de la Intervención General (PAIG) se pretendía también recopilar, ordenar y clarificar las actuaciones de control interno a realizar por la Intervención General municipal, en un período en que las tareas encomendadas a los interventores municipales han ido incrementándose, con la aprobación de nuevas normas de aplicación a las entidades locales, sin que paralelamente, hasta la aprobación del RD 424/2017, se desarrollase un reglamento para el ejercicio de estas funciones. Por ello, los planes de actuación de los recientes ejercicios han entrado en el detalle de determinados procedimientos, acudiendo a la aplicación subsidiaria de normativa para el ámbito de la Administración General del Estado, buscando la regulación de aspectos no contemplados con el necesario detalle en la normativa de aplicación a las entidades locales.

Una vez aprobado el reglamento de control interno, muchos de estos aspectos están perfectamente definidos y regulados en el mismo, por lo que el Modelo de Control Interno 2020 del Ayuntamiento de València y su Plan Anual de Control Financiero sustituirán definitivamente a los planes de actuación tal y como se venían elaborando hasta la fecha, en consonancia con lo establecido en el referido artículo 4.3 del RD 424/2017 y el artículo 31 del mismo.

2. REGULACIÓN

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de València y de todas las entidades dependientes del mismo, se encuentra regulada, básicamente, en las siguientes normas:

- la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en los Artículos 133.h) y 136;
- el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el Capítulo IV del Título VI;
- el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), donde se reglamentan los procedimientos de control y su metodología de aplicación;
- el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN), en particular en el Artículo 4.1.

Deberá, además, tenerse en cuenta la normativa que regula el control interno en la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación. En concreto, resultan de aplicación directa, en el caso de las auditorías de cuentas, la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría (en adelante, NIA-ES-SP) publicadas por Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y las Normas Técnicas emitidas por la IGAE. Por lo que se refiere a las auditorías de cumplimiento y operativa, les resultan de aplicación las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas emitidas por la IGAE.

Por último, existen otras funciones asignadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico y que cuentan con una regulación concreta, tales como los informes derivados de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) o la asistencia a las mesas de contratación.

3. ÓRGANO

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal (Artículo 136 LRBRL).

La responsabilidad administrativa de dicha función está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional (Art. 2.1 del RD 128/2018) quienes tendrán atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización (Art. 2.2 del RD 128/2018).

4. MODALIDADES DEL CONTROL INTERNO

El control interno de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de València se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero (Art. 3 RD 424/2017).

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia

referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

El RD 424/2017 establece la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto. (Art. 4.3 RD 424/2017).

4.1. FUNCIÓN INTERVENTORA

La función interventora tendrá como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial. Su regulación figura en el Título II (arts. 7 a 28) del RD 424/2017.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el

fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. Se realizará, asimismo, la intervención de la comprobación material de la inversión ajustándose a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de control interno (RD 424/2017).

La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

4.2. FUNCION DE CONTROL FINANCIERO

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

4.2.1.-Formas de ejercicio del control financiero

4.2.1.A) Control Financiero Permanente

El ejercicio del control financiero en la modalidad de control permanente tiene como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora.

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones (Artículo 32.1 del RD 424/2017):

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los

principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Algunas actuaciones de control financiero se realizan con carácter previo a la adopción del acuerdo, debiendo aclararse que la diferencia respecto a la función interventora que se ejerce con carácter previo reside en que esta última se realiza en el ámbito de la gestión presupuestaria referida a sus diferentes fases: Autorización, Disposición, reconocimiento de la Obligación y ordenación del Pago en gastos; y, Reconocimiento de Derechos e Ingreso.

4.2.1.B) Auditoría Pública.

El control de la actividad económico-financiera del sector público local se realizará mediante la auditoría pública en sus tres modalidades: auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa.

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa,

actividad o función pública con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Estas auditorías se realizarán anualmente de forma obligatoria o bien en función de su inclusión en el plan anual de auditorías que se diseñe sobre la base de un análisis de riesgos, con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En este sentido, solamente resultan obligatorias determinadas auditorías de cuentas. El resto de auditorías de cuentas y todas las auditorías de cumplimiento y operativas serán sometidas a los criterios de planificación comentados. En concreto:

- a) Auditoría anual de cuentas obligatoria
 - Organismos autónomos.
 - Entidades públicas empresariales.
 - Fundaciones obligadas a auditarse por su normativa específica.

- b) Auditoría anual de cuentas planificada en función del riesgo
 - Sociedades mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse.
 - Fundaciones no sometidas a la obligación de auditarse.

- c) Auditoría de cumplimiento y operativa. Todas las planificadas en función del riesgo.

- d) Auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles sometidas a la obligación de auditarse. Será responsabilidad de la propia sociedad.

La disposición transitoria única del RCI establece que el primer ejercicio de realización de las auditorías de cuentas anuales será sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de enero de 2019.

La IGAV considera que en estos primeros ejercicios de aplicación del RCI el análisis de riesgo induce a incluir en el Plan Anual de Control Financiero la totalidad de las auditorías de cuentas, cumplimiento y operativas basadas en este análisis, sin perjuicio de las obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 427/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, las actuaciones de auditoría se efectuarán bien de forma directa por la Intervención General, o bien mediante la colaboración por parte de auditores privados con dicho órgano.

A este afecto se consideran auditores privados los profesionales, tanto personas físicas como empresas de auditoría, inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Excepcionalmente, dada la insuficiencia de medios que se comentará posteriormente, para determinadas entidades del sector público local del Ayuntamiento de València las actuaciones de auditoría se limitarán a realizar un control de calidad sobre las auditorías contratadas directamente por las propias entidades con auditores privados.

4.2.1.B.1) AUDITORIAS REALIZADAS DE FORMA DIRECTA

Se realizarán por el Servicio de Auditoría Integral adscrito a la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV). Las auditorías de cuentas se ejecutarán con arreglo a las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (en adelante NIA-ES-SP) y con arreglo a las Normas Técnicas emitidas por la IGAE. Las auditorías de cumplimiento y operativa se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto sobre las mismas en las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas emitidas por la IGAE.

Una vez efectuadas las fases de planificación y ejecución del trabajo, inherentes a cualquier trabajo de auditoría, se elaborará un borrador de informe

de auditoría, que se firmará por el jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el vice-interventor de la IGAV.

El borrador se remitirá a la entidad auditada para que, en el plazo previsto en la normativa de procedimiento administrativo, formule las alegaciones que considere pertinentes.

Recibidas las alegaciones, se analizarán por el Servicio de Auditoría Integral, lo que dará lugar a la emisión de un informe con el análisis de las alegaciones y, en el caso que corresponda, con las modificaciones que afectan al borrador de informe. El informe deberá firmarse por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el vice-interventor de la IGAV.

Por último, a partir del borrador del informe y del informe de análisis de las alegaciones se emitirá el informe definitivo, que también será suscrito por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el vice-interventor de la IGAV.

El borrador de informe, las alegaciones formuladas por la entidad auditada, el informe en el que se analizan las alegaciones y el informe definitivo, tras enviarse previamente al órgano de gobierno de la entidad auditada y al presidente del Ayuntamiento de València, se remitirán al Pleno del Ayuntamiento de València junto al resto de informes definitivos de control financiero de la IGAV.

4.2.1.B.2) AUDITORÍAS EN COLABORACIÓN.

Dada la insuficiencia de medios con los que cuenta el Servicio de Auditoría Integral, el Ayuntamiento de València contratará, para colaborar con la IGAV, a auditores privados que deberán ajustarse en la realización de los trabajos de auditoría a las instrucciones dictadas por dicha Intervención, a las NIA-ES-SP y Normas Técnicas de auditoría de la IGAE para las auditorías de cuentas y a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de auditoría para las auditorías de cumplimiento y operativa.

El alcance y las condiciones de los trabajos de auditoría serán los que se establezcan en los contratos de colaboración y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

La IGAV, a través del Servicio de Auditoría Integral, realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción del servicio contratado.

En concreto, el Servicio de Auditoría Integral realizará las siguientes funciones:

- **Revisión de la planificación**

Revisará y aprobará el Plan Global de Auditoría que le presente el auditor privado, que incluirá, entre otros aspectos, los programas de trabajo y, en su caso, el nivel de importancia relativa.

- **Revisión de la ejecución del trabajo**

Realizará las comprobaciones necesarias para verificar que, en sus aspectos básicos, el trabajo de auditoría se ha desarrollado de acuerdo con las normas de ejecución del trabajo incluidas en las NIA-ES-SP y Normas Técnicas de auditoría, en el caso de auditorías de cuentas, y en las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas de auditoría en el caso de auditorías de cumplimiento y operativa.

Durante la ejecución de los trabajos de auditoría mantendrá una comunicación regular con el auditor privado con el objeto de efectuar su adecuado seguimiento. A tal efecto, entre otros aspectos, comprobará:

- Que el número de miembros, experiencia y capacidad profesional es el fijado en la oferta presentada por el auditor privado.
- Que la ejecución del trabajo se desarrolla de acuerdo con los programas de trabajo previstos.
- Que se solucionan adecuadamente los problemas y puntos pendientes que se vayan planteando.

- Que se mantienen las fechas previstas en el contrato.

- **Revisión de las conclusiones**

El auditor privado remitirá al Servicio de Auditoría Integral un memorando de conclusiones en el que se hará mención a las salvedades observadas, así como a las recomendaciones que se desprendan del trabajo realizado.

El memorando incluirá una propuesta de borrador de informe que deberá ajustarse en cuanto a su estructura y contenido a las NIA-ES-SP en el caso de las auditorías de cuentas y a las Normas de Auditoría del Sector Público en las auditorías de cumplimiento y operativa.

La propuesta del borrador de informe se revisará por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el vice-interventor de la IGAV, que en el caso de que aprecien insuficiencias, errores o inexactitudes requerirán al auditor privado para su subsanación antes de la emisión del borrador de informe.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario indicar que la responsabilidad sobre la obtención de evidencia suficiente, pertinente y válida y, en general, de la observancia de las NIA-ES-SP, Normas de Auditoría del Sector Público y del resto de normas técnicas aplicables, corresponderá al auditor privado.

- **Emisión del informe**

El borrador de informe firmado por el auditor privado, el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y el vice-interventor de la IGAV se remitirá a la entidad para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que estime pertinentes.

Por parte del auditor privado, se efectuará un análisis de las alegaciones que se acompañará, en el caso que corresponda, de una propuesta de modificación del borrador de informe.

El análisis de las alegaciones junto a la propuesta de modificación del borrador de informe se revisará por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el vice-interventor de la IGAV, que, en el caso de que aprecien insuficiencias, errores e inexactitudes, requerirán al auditor privado para su subsanación.

Tras ser revisado el análisis de las alegaciones junto con la propuesta de modificación del borrador de informe, se emitirá un informe en el que constará el análisis y, en su caso, las modificaciones del borrador de informe, que deberá ser firmado por el auditor privado, el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y el vice-interventor de la IGAV.

Finalmente, teniendo en cuenta el borrador de informe, el análisis de las alegaciones y, si corresponde, la modificación del borrador del informe se emitirá el informe definitivo que se firmará por el auditor privado, el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y el vice-interventor de la IGAV.

El borrador de informe, las alegaciones formuladas por la entidad auditada, el informe en el que se analizan las alegaciones y el informe definitivo, tras enviarse previamente al órgano de gobierno de la entidad auditada y al presidente del Ayuntamiento de València, se remitirán al Pleno del Ayuntamiento de València junto al resto de informes definitivos de control financiero de la IGAV.

Para aquellos aspectos no contemplados en los párrafos anteriores, se aplicará la norma técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas aprobada por la Intervención General de la Administración del Estado.

4.2.1.B.3) CONTROL DE CALIDAD

Dada la dimensión del sector público del Ayuntamiento de València y la actual composición de personal técnico del Servicio de Auditoría Integral (un auditor jefe, dos auditores y una técnico de gestión de administración general), la IGAV no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas en los dos apartados anteriores.

Es por ello que, tal y como autoriza con carácter excepcional la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en su Disposición final décima novena de “Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria” en su apartado trece, segundo párrafo, determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València contratarán, directamente, las auditorías con los auditores privados.

Asimismo, este modelo fue ratificado por el Ayuntamiento en Pleno en el documento del Plan-Programa de Armonización y Homologación para las Fundaciones Municipales y otros Organismos Periféricos del Ayuntamiento de València, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017.

El Servicio de Auditoría Integral efectuará un control de calidad sobre estas auditorías que consistirá, una vez finalizadas, en lo siguiente:

- ✓ Por lo que respecta a la auditoría de cuentas, se comprobará que los trabajos se han efectuado según la normativa aplicable, de acuerdo con las NIA-ES-SP y por las Normas Técnicas emitidas por la IGAE. Para dicho fin, se efectuarán las pruebas previstas en el anexo II.3.1.

El control de calidad no se realizará sobre la auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles obligadas a auditarse por su normativa específica, al no formar parte del ámbito de actuación en materia de auditoría pública previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

- ✓ En cuanto a la auditoría de cumplimiento, se facilitará a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices sobre determinadas materias a las que deberán prestar especial atención en la realización del trabajo. No obstante, además de la ejecución de las pruebas contempladas en las directrices, los auditores privados deberán efectuar todas las pruebas que resulten pertinentes con el objeto de comprobar que la gestión económico-financiera de la entidad auditada se ha desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

El control de calidad a efectuar por el Servicio de Auditoría Integral consistirá en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría de cumplimiento han realizado las pruebas contempladas en las directrices, que figuran en el Anexo II.3.2.A).

A título orientativo, el informe de la auditoría de cumplimiento a realizar por los auditores privados podría tener la estructura que figura en el Anexo II.3.2.B).

- ✓ En lo referente a la auditoría operativa también se facilitará a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices sobre determinadas materias a las que deberán prestar especial atención en la realización del trabajo. Ello con independencia del resto de pruebas que deberán efectuar con el objeto de comprobar la racionalidad económico-financiera de las operaciones y procedimientos de la entidad auditada, así como su adecuación a los principios de buena gestión.

El control de calidad a efectuar por el Servicio de Auditoría Integral consistirá en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría operativa han realizado las pruebas contempladas en las directrices, que figuran en el Anexo II.3.3.A).

A título orientativo, el informe de la auditoría operativa a realizar por los auditores privados podría tener la estructura que figura en el Anexo II.3.3.B).

Una vez efectuado el control de calidad, se elaborará para cada entidad auditada un informe en el que se pondrán de manifiesto las principales conclusiones o aspectos más significativos que se derivan de los informes emitidos por los auditores privados junto con las incidencias o deficiencias observadas al efectuar el control de calidad.

Cada informe, firmado por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el vice-interventor de la IGAV, se remitirá al Pleno del Ayuntamiento de València junto al resto de informes definitivos de control financiero emitidos por este órgano.

4.2.1.C) Control financiero de las subvenciones.

La Disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“...La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...”, actualmente se ha de entender artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El artículo 3 apartado 5 del RD 424/2017, relativo a las formas de ejercicio del control interno, establece que “el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.”

Por tanto, en tanto el gasto subvencional se desarrolla dentro de la Administración queda sujeta al control interno en sus distintas modalidades, si bien la aplicación a sus fines últimos de los fondos públicos que constituyen el objeto de la subvención se realiza fuera del ámbito de la Administración. De ahí la necesidad de ampliar el ámbito subjetivo del control, al que estará sometido no sólo el ente público concedente de la subvención sino también el destinatario de los fondos.

El RD 424/2017 excluye expresamente de su ámbito la modalidad del control financiero de las subvenciones remitiendo a la Ley General de Subvenciones (LGS), que lo regula en su Título III (artículos 44 a 51), de aplicación en algunos aspectos a las entidades locales en virtud de lo establecido en la Disposición adicional décimo cuarta de esta Ley, si bien el citado Título se aplicará con carácter general de conformidad con el apartado 1 del art. 42 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

València y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

Por su parte, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 4, se refiere al control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS, entre las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, y en tanto que tales, las incluye en el ejercicio del control financiero.

4.2.2. Planificación del control financiero

La IGAV elabora anualmente un Plan Anual de Control Financiero que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En documento que se acompaña se presenta el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020.

En esta planificación se incluirán las actuaciones de control financiero de las subvenciones, en atención a lo previsto en el propio RCI y en el artículo 49.1 de la LGS.

5. ÁMBITO SUBJETIVO

El control interno se ejerce por la IGAV sobre la totalidad de las entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de València, en los términos previstos en el Artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017.

A efectos de determinar las unidades que forman parte de este ámbito subjetivo se tienen en cuenta los datos contenidos en la Base de Datos General de Entidades Locales y en el Inventario de Entes del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), que definen el sector público local a efectos de la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de conformidad con lo regulado (en su aplicación a las Entidades locales) en el Art. 3 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real decreto 1463/2007 de dos de noviembre, vigente en lo que no se opone a la referida Ley Orgánica, así como en aplicación del principio de transparencia (Anexo I).

El detalle del ámbito subjetivo del control interno que ejerce la IGAV es el siguiente:

5.1. LA PROPIA ENTIDAD LOCAL

5.2. ORGANISMOS AUTONOMOS MUNICIPALES

- Universidad Popular del Ayuntamiento de València
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje del Ayuntamiento de València
- Junta Central Fallera
- Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València
- Consell Agrari Municipal de València
- Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales

5.3. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Sociedades mercantiles:

- Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València, S.A. Participación del 100%.
- Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U. Participación del 100%.
- Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. Participación del 51,008%.

Entidades públicas empresariales:

- Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València. Participación del 100%.

5.4. FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana. Ayuntamiento 51%.
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana Ayuntamiento 66,66 %.
- Fundación Policía Local de València de la Comunidad Valenciana. Ayuntamiento 100%.
- Fundación de la Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic. Ayuntamiento 100%.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Pacto para el Empleo en la Ciudad de València. Ayuntamiento 42,85%.

5.5. ENTIDADES DEPENDIENTES DE SEGUNDO NIVEL

El Ayuntamiento de València participa a través de empresas y fundaciones dependientes en las siguientes sociedades mercantiles:

- Fet de Vidre, S.L. Participación del 100% por parte de la Fundación de la Comunitat Valènciana Pacto por el Empleo en la Ciudad de València.
- Fent de Tot, S.L. Participación del 100% por parte de la Fundación de la Comunitat Valènciana Pacto por el Empleo en la Ciudad de València.

De acuerdo con el estudio realizado por la IGAE, ambas sociedades se consideran en contabilidad nacional unidades institucionales públicas dependientes del Ayuntamiento de València, y han sido clasificadas, en agosto de 2017, dentro del sector de las Sociedades no Financieras (S.11).

Por otra parte, el Ayuntamiento de València participa a través de AUMSA en la mercantil “Plan Cabanyal – Canyamelar, S.A.”, entidad participada íntegramente por el sector público, y de forma paritaria por el Ayuntamiento y la Comunidad Valènciana. Consultados los datos publicados por el Ministerio de Hacienda, se verifica que esta sociedad figura entre las dependientes de la Comunidad Valènciana en el Inventario de Entes integrantes de las Comunidades Autónomas, en consonancia con el estudio y clasificación realizados por la IGAE en septiembre de 2011.

A la citada sociedad de capital íntegramente público, le corresponde un 50% de su capital social a la sociedad municipal AUMSA y el otro 50% a la entidad instrumental de la Generalitat Valenciana, Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

No obstante lo anterior, hay que indicar que mediante la modificación del artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, llevada a cabo por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y de organización de la Generalitat, , se determina que “sólo se

consideran sociedades mercantiles de la Generalitat aquellas en las que la participación directa o indirecta en el capital social de la Generalitat o de los entes del sector público instrumental sea superior al 50%”, y no aquellas en las que, como ocurre en este caso, la entidad instrumental de la Generalitat limita su participación al 50% del capital social.

Esta modificación deberá hacerse efectiva en el Inventario de entidades públicas del Ministerio de hacienda, previsto en el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, R.D. 1463/2007, que en su Título I, establece la formación y gestión de un Inventario de Entes del Sector Público Local.

6. EL CONTROL INTERNO DE LA IGAV

A tenor de lo establecido en el RD 424/2017, a cada ámbito subjetivo corresponde aplicar una determinada modalidad de control.

Una vez definidas las modalidades del control interno y determinado el ámbito subjetivo se detalla, a continuación, la modalidad de control que en cada ámbito desarrolla la IGAV.

6.1. LA PROPIA ENTIDAD LOCAL

En el ámbito de la propia Entidad Local se ejerce el control interno en sus modalidades de función interventora y control financiero permanente.

6.1.1.- Función interventora.

En relación con la función interventora se ejerce sobre gastos e ingresos en los términos que a continuación se detallan:

A) Por lo que se refiere al ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos se realizará en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, de conformidad con lo aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre de 2018.

La IGAV comprobará los requisitos básicos previstos en los artículos 13 y 19 del RD424/1917, así como los extremos adicionales determinados por el Pleno a propuesta del Alcalde-Presidente y previo informe del interventor.

A tal efecto, el Interventor General, en escrito de fecha 8 de noviembre de 2018, remitió a la Interventora de Contabilidad y Presupuestos los extremos adicionales considerados trascendentes en el proceso de gestión, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, para su incorporación como Anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del año 2019 (Anexo II).

Dichos extremos incluyen los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de mayo de 2008, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y sus posteriores actualizaciones mediante Acuerdos de 16 de abril de 2010, de 1 de julio de 2011 y de 20 de julio de 2018.

B) En cuanto al ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos la Base 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019 aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, establecen la sustitución de la fiscalización previa de los derechos que en la misma se relacionan por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (Anexo II).

Todos los aspectos relacionados con la función interventora en especial el momento y plazo para su ejercicio, los reparos y su efecto, las discrepancias, y su omisión están suficientemente detallados en el RD 424/2017 por lo que se omite su descripción en el presente Plan.

6.1.2.- Control financiero permanente.

Sobre la propia entidad local se ejerce el control financiero permanente con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. En el ejercicio de esta modalidad de control se aplicarán técnicas de auditoría (Anexo II).

El ejercicio del control financiero permanente incluye todas aquellas actuaciones a realizar por la IGAV derivadas de una obligación legal, y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

6.1.2.A) Actuaciones de control permanente que se derivan de una obligación legal.

Por lo que se refiere a las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor entre las principales normas que las contienen cabe referirse a:

- LRBRL (informe en los supuestos del ejercicio de la iniciativa popular a que se refiere el artículo 70 bis; informe de valoración de la sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios del artículo 85; ...);

- TRLRHL (informe al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación; informe previo a la concertación de las operaciones de crédito; informe relativo a la regulación de los pagos a justificar y anticipos de caja fija; informe sobre las medidas a adoptar en caso de liquidación con remanente de Tesorería negativo;...);

- LOEPSF (informe sobre la ejecución de los planes de ajuste; informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores del artículo 18.5; informe de alerta previsto en el artículo 18.5; informes de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto;...);
- LGS (el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS y en virtud del artículo 4.1.b).1º del RD 128/2018);
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (informe de morosidad el artículo 12);
- las demás actuaciones previstas en la normativa vigente y en especial las que se derivan del RD 128/2018 (RJFHN) y del propio Reglamento de Control Interno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del RD424/2017 el Plan Anual de Control Financiero, que acompaña al presente modelo, incluye detalladas todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriva de una obligación legal.

6.1.2.B) Selección de actuaciones sobre la base de un análisis de riesgos.

El Reglamento de Control Interno regula los principios generales del ejercicio del control interno entre los que cabe destacar la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Metodología del análisis de riesgos

A fin de proceder al preceptivo análisis de riesgos se establece la metodología que a continuación se detalla.

A) Al objeto de garantizar que se incluye en el análisis la integridad de la gestión económica sometida a control se han establecido las siguientes áreas: Presupuesto, Cuenta General, Actuaciones Urbanísticas, Procedimientos y Sistemas, y Tesorería.

B) Estas grandes áreas se han desarrollado en subáreas y líneas de trabajo.

Así por ejemplo, en lo que se refiere al área presupuestaria, en el ámbito de la gestión del gasto se sigue básicamente la misma estructura que la desarrollada a efectos de la determinación y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de los extremos adicionales que, por su especial transcendencia en el proceso de gestión, se comprobarán en la fiscalización e intervención limitada previa (contratación: obras, servicios, suministros; personal; subvenciones;...).

En lo que se refiere a la cuenta general se han desarrollado líneas de trabajo en base a las áreas contables de especial relevancia (inmovilizado; proyectos de gasto; contingencias y provisiones; remanentes de crédito; asientos directos; seguimiento de la aplicación del superávit;...)

C) La identificación del riesgo, entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión, se realizará básicamente a partir del análisis de los procedimientos de control interno y del análisis de la información contable, que se concreta fundamentalmente de la siguiente manera:

1.- Por lo que se refiere al análisis del control interno, un primer criterio para la identificación del riesgo se deriva del ejercicio de la función interventora,

que, como se ha indicado en el apartado anterior se realiza, en el Ayuntamiento de València y respecto al gasto, en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. Analizando los resultados de las actuaciones que se realizan en este ámbito se observan las siguientes circunstancias que pueden determinar la existencia de riesgo:

- gastos exentos de fiscalización previa;
- extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa;
- incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno;
- omisión de fiscalización y omisión de procedimiento.

En relación con las incidencias detectadas en el ejercicio de la función interventora, y que no sean objeto del informe previo a la adopción del acuerdo o resolución, la IGAV diseñará una base de datos para que dichas incidencias sean tenidas en cuenta en la fiscalización posterior del gasto.

Por lo que se refiere a los ingresos, se tendrá asimismo en cuenta el riesgo derivado de la sustitución de la fiscalización previa de determinados derechos por su toma de razón en contabilidad.

2.- Otra fuente para la identificación de riesgos la constituyen las propias actuaciones de control permanente. La fiscalización posterior del gasto se viene realizando sistemáticamente desde mediados de los noventa. Dicha práctica ha permitido detectar debilidades y deficiencias en la gestión e instar a su corrección. Esta actuación continuada constituye asimismo una fuente de información para el análisis de riesgos.

Por otra parte el control permanente incluye otras actuaciones como puedan ser los informes a la aprobación del presupuesto municipal, sus modificaciones y su liquidación; el informe a la cuenta general; el seguimiento de los recursos finalistas y su aplicación y, en general, la revisión de los proyectos de gasto que vinculan estos recursos y el gasto que financian; etc... Estas actuaciones, tanto en el ámbito presupuestario como en el de la

contabilidad en general (presupuestaria y financiera) proporcionan también información sobre potenciales áreas de riesgo.

3.- Se tendrán en cuenta también los informes del Tribunal de Cuentas y de la Sindicatura de Cuentas resultado del ejercicio del control externo de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de València, que ponen de manifiesto debilidades, deficiencias o incumplimientos legales en la gestión, evidenciando potenciales áreas de riesgo, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de establecer el riesgo.

D) Valoración del riesgo.- Identificadas las potenciales áreas y subáreas de riesgo se procederá a la valoración del mismo atendiendo a la probabilidad de que se produzcan incumplimientos o deficiencias así como al impacto que estos tendrían

E) Por último, se identificará por subáreas el tipo de actuación de control permanente a realizar de aquellas previstas en el artículo 32.1 del RCI.

Establecimiento de prioridades

Con carácter previo a la determinación de las actuaciones concretas del Plan anual, la IGAV teniendo en cuenta el análisis de riesgos, la situación del control interno y, en su caso, las recomendaciones de los órganos de control externo establecerá las prioridades de actuación para cada ejercicio.

Medios disponibles

La dotación de herramientas de trabajo y de recursos humanos condiciona el alcance e intensidad de las actuaciones de control. El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno. El referido artículo establece también unos umbrales mínimos del control referidos al ámbito de consolidación presupuestaria que deberán alcanzarse. Sin perjuicio de ello, la

selección de actuaciones anuales que se incluirán en el Plan anual tendrá, necesariamente, que tener en cuenta los medios disponibles.

Determinación de las actuaciones de control que se incluirán en el Plan anual

Teniendo en cuenta los extremos antes referidos: el análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio, y los medios disponibles, se seleccionarán las actuaciones anuales para su inclusión en el Plan Anual de Control Financiero.

6.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

De conformidad con lo establecido en el RD 424/2017 en los organismos autónomos municipales se ejercerán la función interventora y el control financiero, en sus modalidades de control permanente y auditoría de cuentas.

La función interventora se ejercerá por un Interventor Delegado que, a tenor de lo establecido en el RD 128/2018 deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala Intervención-Tesorería.

Dicha función interventora venía ejerciéndose hasta la fecha por funcionarios no pertenecientes a la escala de habilitación estatal, al amparo de lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, norma derogada por disposición derogatoria única del RD 128/2018.

6.2.1.- Función interventora.

En relación con la función interventora se ejerce sobre gastos e ingresos en los términos que a continuación se detallan:

Por lo que se refiere al ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos se realizará en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, de conformidad con lo aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre de 2018, y, en su caso, con las especificidades contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada organismo autónomo.

La Intervención Delegada comprobará los requisitos básicos previstos en los artículos 13 y 19 del RD424/1917, así como los extremos adicionales determinados por el Pleno a propuesta del Alcalde-Presidente y previo informe del interventor.

Dichos extremos adicionales considerados trascendentes en el proceso de gestión incluyen, como ya se ha indicado anteriormente los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de mayo de 2008, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y sus posteriores actualizaciones mediante Acuerdos de 16 de abril de 2010, de 1 de julio de 2011 y de 20 de julio de 2018.

6.2.2.- Función de control financiero.

En los organismos autónomos municipales se ejercerá el control financiero en sus modalidades de control permanente y auditoría de cuentas.

6.2.2.A) Control permanente.

Se ejercerá por la Intervención Delegada, comprendiendo tanto las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor como las actuaciones de control que se incluyan en el Plan Anual. En este sentido a la vista de las auditorías financieras que se van realizando, se incluirán actuaciones transversales de control permanente para mejorar la adecuación de la gestión de los organismos autónomos a la normativa vigente.

6.2.2.B) Auditoría pública.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29.3 del RD 424/2017, se realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos.

6.3 SOCIEDADES MERCANTILES

En las sociedades mercantiles se ejercerá el control financiero en su modalidad de auditoría pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 A) y B) del RD 424/2017, se realizará anualmente la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa de todas las sociedades mercantiles, así como la auditoría de cuentas de aquellas no sometidas a la obligación de auditarse que se incluyan en el plan anual de auditorías.

6.4 ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

En las entidades públicas empresariales se ejercerá el control financiero en su modalidad de auditoría pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 A) y B) del RD 424/2017, se realizará anualmente la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa de todas las entidades públicas empresariales.

6.5 FUNDACIONES

En las fundaciones se ejercerá el control financiero en su modalidad de auditoría pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 A) y B) del RD 424/2017, se realizará anualmente la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa de

todas las fundaciones. Por lo que respecta a la auditoría de cuentas, se realizará anualmente las de aquellas obligadas a auditarse por su normativa específica, así como la de aquellas que no cumplan dicha condición que se incluyan en el plan anual de auditorías.

7. ALCANCE

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del RD 424/2017:

“El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.”

7.1. ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN

En el alcance hay que distinguir la exigencia prevista en el artículo 4.3, de asegurar el control efectivo en los porcentajes previstos en el mismo (ochenta por ciento del ejercicio y cien por cien en el transcurso de tres años) respecto al ámbito de consolidación presupuestaria, de otras actuaciones de control interno que se realizan fuera de este ámbito de consolidación, como por ejemplo las relativas a la actividad fundacional y a las empresas mixtas.

En las exigencias de asegurar el alcance definido en el artículo 4.3 debe señalarse que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL y desarrollado en los artículos 115 y siguientes del RD 500/1990, se entiende que el presupuesto general consolidado está integrado por los presupuestos de la propia entidad local, sus organismos autónomos, las empresas cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local y las entidades públicas empresariales. Será en este ámbito donde deberá asegurarse el control

efectivo en los porcentajes establecidos en el RD 424/2017, si bien el control interno se extiende a aquellas entidades señaladas en el artículo 29 del RD 424/2017 que se sitúan fuera del perímetro de consolidación presupuestaria.

7.2. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El alcance anteriormente definido vendrá condicionado por los recursos humanos y materiales de que se dote a la IGAV.

En relación con los recursos humanos, en el ejercicio 2016 se aprobó el último organigrama mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre.

A tenor de la exigencia de los alcances previstos en el citado artículo 4.3 del RCI reproducido en el presente apartado, el organigrama del 2016 se manifiesta insuficiente, por lo que deberá modificarse la relación de puestos de trabajo con el incremento del personal necesario, procediendo además a cubrir las vacantes ya existentes así como los nuevos puestos que se doten.

En este sentido se adjunta el Anexo III relativo a la dotación de personal de la IGAV con la relación de puestos de trabajo actuales y su comparativa respecto al ejercicio 2010, que se ha venido considerando hasta la fecha año de referencia en la planificación de las actuaciones de control.

Por lo que se refiere a otros recursos, las herramientas informáticas de que se disponga, tanto las propias como las aplicaciones implantadas (plataforma de seguimiento de expedientes, sistema informático económico municipal, bases de datos...) condicionarán igualmente el alcance del ejercicio del control interno.

Respecto a las aplicaciones informáticas implantadas nos remitimos a las opiniones expresadas en los planes de actuación que anteceden al presente modelo.

En relación con las herramientas informáticas propias debe hacerse referencia a la carencia actual de herramientas adecuadas específicas que permitan agilizar las tareas de control (organizador de documentos y papeles de trabajo, aplicaciones de auditoría, aplicaciones de análisis de bases de datos,...). Está en curso de implantación una herramienta de organización de papeles de trabajo, que si bien no se ajusta de forma completa a las necesidades del control financiero en las entidades locales, puede servir de punto de partida para una posterior adaptación.

Sin perjuicio de que los recursos humanos ajustan las actuaciones del plan determinadas en base a los riesgos, debe tenerse en cuenta que los recursos relacionados con el alcance delimitan responsabilidades. En este sentido, cabe recordar que el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en el Título IV de Responsabilidad Contable, determina que “No habrá lugar a responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir sus obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos”.

8. INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL

Atendiendo a lo previsto en el artículo 37 del RD 424/2017 la IGAV elaborará con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del TRLRHL.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Alcalde-Presidente, y constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Mediante Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE, se han establecido las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen. En cumplimiento del apartado I.3 de dicha Resolución, se remitirá antes del 30 de abril del ejercicio

siguiente a aquel en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.

La IGAV remitirá previamente, en su caso, dichos informes definitivos al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

El informe resumen será remitido a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Se dará asimismo cumplimiento a las exigencias de información previstas en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015 publicado por Resolución de 10 de julio de 2015 de su Presidencia.

9. PLAN DE ACCIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RD 424/2017, el Alcalde formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen anual de la IGAV.

El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

El plan de acción será remitido a la IGAV, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En coherencia con lo señalado en el apartado 8 anterior, en tanto en cuanto no se hayan dictado instrucciones por la IGAE relativas al informe resumen, el plan de acción deberá contener las medidas de corrección para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en los informes definitivos de control financiero.